

**ANALISIS DE LA EFICACIA DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS 2012,
2014 y 2016 EN COLOMBIA Y SU IMPACTO SOCIOECONOMICO**

OMAR ANDRÉS OCAMPO ZULUAGA

**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA
SANTIAGO DE CALI
2019**

**ANALISIS DE LA EFICACIA DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS 2012,
2014 y 2016 EN COLOMBIA Y SU IMPACTO SOCIOECONOMICO**

OMAR ANDRÉS OCAMPO ZULUAGA

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de
ESPECIALISTA EN GERENCIA TRIBUTARIA

**DIRECTOR
DR. BORIS GÓNGORA VANEGAS**

**MODALIDAD
MONOGRAFÍA**

**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA
SANTIAGO DE CALI
2019**

CONTENIDO

	Pág.
RESUMEN	4
INTRODUCCIÓN	6
1. ANTECEDENTES	8
2. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
2.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	16
2.3 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA	16
3. OBJETIVOS	17
3.1 OBJETIVO GENERAL	17
3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	17
4. JUSTIFICACIÓN	18
5. MARCO REFERENCIAL O MARCO DE REFERENCIA	21
5.1 MARCO TEORICO	21
5.2 ESTADO DEL ARTE	23
5.3 MARCO CONTEXTUAL	30
6. METODOLÓGÍA	32
6.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN	32
6.2 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	32
6.3 FUENTES Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	32
6.4 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	33
7. ANÁLISIS DE RESULTADOS	34
7.1 ANALIZAR LOS ASPECTOS LEGALES Y LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA TRIBUTARIO DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO	34
7.2 ASPECTOS DOCTRINARIOS Y TEÓRICOS SOBRE LOS QUE SE FUNDAMENTA EL SISTEMA TRIBUTARIO EN COLOMBIA	44
7.3 RESULTADOS SOCIOECONÓMICOS HASTA AHORA OBTENIDOS EN LA ECONOMÍA COLOMBIANA POR LAS ÚLTIMAS TRES REFORMAS TRIBUTARIAS REALIZADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL	51
8. CONCLUSIONES	57
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	58

RESUMEN

Se realizó una investigación básica, cualitativa, descriptiva, que tenía como objetivo general analizar desde el punto de vista teórico el impacto socioeconómico generado en Colombia debido a las múltiples reformas tributarias (2012, 2014 y 2016) realizadas por los gobiernos de turno en los últimos años, observándose un claro retroceso en los indicadores de mejoramiento de calidad de vida como son salud, educación, vivienda y empleo, sin poder de esta manera cumplir con el propósito o motivos que llevaron al gobierno nacional a realizar nuevas reformas que en nada llenan el déficit fiscal, ya que se necesita como viene afirmándolo la academia y algunos expertos en el tema, una reforma estructural de fondo que permita integrar todos los sectores de la economía a la economía nacional de acuerdo con la realidad socioeconómica que nos rodea y con los principios constitucionales sobre los que se fundamenta el sistema tributario en Colombia, ocupando este país el tercer lugar en la región latinoamericana que más impuesto de IVA paga, seguido de Uruguay y Argentina.

Palabras claves: reforma tributaria, impuestos, IVA, impacto socioeconómico, realidad jurídica.

ABSTRACT

Basic, qualitative and descriptive research was carried out, whose general objective was to analyze, from the theoretical point of view, the socioeconomic impact generated in Colombia due to the multiple reforms carried out by the governments in turn in recent years, with a clear setback in the indicators of improvement of quality of life such as health, education, housing and employment, without being able to fulfill the purpose or reasons that led the national government to carry out new reforms that do not fill the fiscal deficit, since it is needed as a The academy and some experts have been affirming a fundamental structural reform that allows integrating all sectors of the Colombian economy to the national economy in accordance with the socioeconomic reality that surrounds us and with the constitutional principles on which the system is based. tributary in Colombia, occupying this country the third place in the region lati non-American that pays the most VAT tax, followed by Uruguay and Argentina.

Key words: tax reform, taxes, VAT, socioeconomic impact, legal reality.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad el estudio de la economía colombiana ha sido objeto de amplios debates, especialmente por la academia que no deja de ser ajena a su responsabilidad social y empresarial, desempeñando un papel clave para el desarrollo del país, siendo un factor esencial la economía para mejorar los indicadores de calidad de vida, educación, empleo, salud y vivienda.

Estudios financieros que son necesarios realizar en economías fluctuantes y cambiantes como la colombiana, que presenta desequilibrios según factores externos e internos que obligan al gobierno tomar medidas al respecto, impactando, por lo general, negativamente en la sociedad y en el crecimiento económico del país, sobretodo en las medianas y pequeñas empresas y en los sectores menos favorecidos.

La academia consciente de esta realidad, se ha trazado como metas esenciales, el análisis y estudio riguroso de las diferentes medidas adoptadas por el gobierno nacional para corregir los indicadores económicos, siendo una de estas medidas, las múltiples reformas tributarias, que a lo largo de muchos años no han dado los resultados esperados y que son objeto de análisis en esta monografía, con el fin de establecer el impacto socioeconómico generado durante estos años, teniendo en cuenta que el gobierno nacional ha realizado durante los últimos años múltiples reformas tributarias que han terminado impactando negativamente en la sociedad en general, gravando de manera gradual artículos básicos de la canasta familiar que no son considerados como suntuosos, pero que a la postre terminan generando graves consecuencias de tipo micro y macroeconómico.

Mientras que de acuerdo a Vega (2018), para el gobierno nacional el beneficio ha sido indiscutible: “Como resultado de estas modificaciones, se ha incrementado exponencialmente el monto que ha recaudado la Dian, el cual ha crecido, pasando de 2,7 billones de pesos recaudados en 1991, a 136,5 billones en 2017, lo que se traduce en un incremento de 6.700%”.

Beneficio que no se ha visto reflejado en salud, ni educación, ni vivienda ni en generación de empleo. Por lo contrario, el recorte del gasto público ha sido mayor, viéndose afectados estos sectores, mientras la sociedad colombiana atraviesa por una recesión económica, el gobierno nacional reparte mermelada a diestra y a siniestra.

1. ANTECEDENTES

Por tratarse esta monografía de los efectos generados en la economía nacional a través de las reformas tributarias que se hicieron en el 2012, 2014 y 2016, durante el mandato del expresidente Juan Manuel Santos y por no tratarse este estudio de una revisión de la historia de los antecedentes fiscales ni tributarios de Colombia, se realizará a continuación un breve paréntesis sobre los antecedentes del pago de impuestos en Colombia (y de estas tres reformas), los cuales se remontan a la época precolombina, como a continuación se explica.

Alexandra Gómez y Gabriel Hoyos (2016) señalan que el pago de impuestos en Colombia se remonta a la época precolombina, antes de la llegada de los españoles. Estos impuestos se conocían como tributos, “los cuales tenían que pagar los indígenas a los caciques representados en frutos de la tierra. Posteriormente, con la llegada de los españoles a América, éstos obligan a los indígenas a pagarles los tributos con oro y piedras preciosas. En la época de la colonia, los gobernantes crearon instituciones para el recaudo de estos tributos; la mita y la encomienda y así fue como poco a poco Colombia adaptó y heredó el sistema tributario español hasta la década de los treinta y lo fue modificando a lo largo de los años”.

El origen de los impuestos está vinculado a la aparición de las sociedades políticas. Ellos estaban presentes formalmente en los Griegos, en los Mayas y en diversas culturas más antiguas; luego se presentaron de manera diversa en los períodos de la conquista y de la colonia, tomando diferentes formas.

Ahora bien, es importante señalar que el sistema tributario colombiano en la actualidad se caracteriza por sus altas tarifas, bajo recaudo, alta evasión y elusión y, especialmente, por su inestabilidad jurídica. Esta estructura genera distorsiones macroeconómicas, tanto por los efectos negativos directos del incremento en las tarifas, que los hacen regresivos, recesivos e inflacionarios, como por no recaudar los recursos suficientes para disminuir el déficit fiscal, que genera desequilibrios macroeconómicos documentados de manera abundante en la literatura especializada.

Una buena revisión de la literatura sobre la política tributaria en Colombia desde 1970, puede encontrarse en el trabajo de Fergusson (2003), donde describe las distintas interpretaciones que se han hecho de las reformas y resalta el énfasis en la perspectiva histórica en detrimento del impacto macroeconómico de las mismas. Tanto él como Rhenals (2003) destacan el estudio de la Contraloría General de la República (2001), en el que se señala que las doce reformas tributarias realizadas entre 1970 y 2000 solo incrementaron el recaudo en dos puntos como porcentaje del PIB, de donde se desprende que los efectos en términos de aumento del recaudo han sido transitorios. (Riofrio y Sinisterra, 2012)

Por su parte, José Manuel Restrepo, rector de la Universidad del Rosario en entrevista realizada por el Diario La República (2018) afirma que en los últimos 26 años se han realizado al menos 14 grandes cambios y reformas tributarias de gran impacto para la economía del país. Seis de esas reformas se hicieron en el gobierno del expresidente Juan Manuel Santos.

Lo anterior debido a que “Los gobiernos no asumen un costo político con una reforma de fondo y a largo plazo, sino que buscan resolver la crisis fiscal de ese momento y por eso, los próximos mandatarios deben buscar resolver sus urgencias económicas con nuevas reformas”. (Restrepo, 2018) Esto con el fin de poder recaudar dinero para ejecutar su plan de desarrollo y contar con una disponibilidad presupuestal suficiente durante su mandato.

Entre esas reformas tributarias para paliar el déficit fiscal, Rojas y Restrepo (2017) explican que es necesaria la circulación de dinero, ya que mientras más dinero haya en circulación, más aumentará la demanda efectiva por inversión. Lo que significa que las empresas y personas en general aumentan su consumo y capacidad adquisitiva. Lo que también se traduce en términos de aumento de la productividad para las empresas, lo que genera a su vez, más mano de obra calificada para contratación y una mejor remuneración económica.

Estas autoras afirman que las empresas al producir más; “hace que hayan más artículos disponibles para el consumo, ya que tienen la posibilidad un número mayor de personas de acceder a ellos lo que aumenta la inflación, es decir vamos a poder consumir más pero asumiendo mayores costos; y una reducción o incremento en el número de artículos que se obtenga dependiendo de

ellos (depende de la compra que se realice) también afecta los tipos de interés disminuyéndolos ya que como hay más dinero siendo captado por las entidades financieras se da un menor interés y se presta a un menor interés lo que hace que más personas accedan a créditos personales (libre inversión) y si ocurre lo contrario al disminuir la cantidad de dinero en circulación aumenta los tipos de interés, lo que disminuye la demanda efectiva por inversión. Esto quiere decir que la inflación baja, ya que hay menos demanda en el consumo de la población, pero aunque hayan tasas de interés más alta, es también posible que la persona acceda a un crédito personal ya que el dinero le alcanza para consumir solo lo necesario”. (Rojas y Restrepo, 2017)

Según estas autoras citando a Almada (2009), “La demanda efectiva se manifiesta en el gasto de la renta, si aumenta la renta de una comunidad también aumentará su consumo, pero éste menos que aquella”, lo que se conoce comúnmente como teoría de la demanda efectiva, que es una razón lógica del consumo, mientras más se obtiene más se gasta, pero se debe tener en cuenta que esa renta se despliega en consumo, ahorro e inversión por este motivo se consume menos de lo que se gana.

También señala Almada (2009), que el “impacto inicial del aumento en la cantidad de dinero disminuye los tipos de interés, lo que aumenta la demanda efectiva por inversión, asociada a un aumento de la renta, del empleo y de la producción”.

Mientras que (Talarico, 2015) indica que “La deuda es la base del crédito y su interés. En el fondo, todo el sistema financiero y el dinero que aparece como su centro (sin serlo) dependen de la deuda, de este concepto de un esfuerzo vital que se gasta en el presente (El vivir posible de mañana que se empeña, se hipoteca hoy), antes de disponer de él”. Según este autor los sistemas financieros dependen de la deuda y este a su vez dependen del ahorro y con base a estas dos variables se obtiene el interés por captaciones y colocaciones bancarias”.

Mata (2004), por su parte, señala que “Los estudios económicos han demostrado que la renta es el principal determinante del consumo y del ahorro. Los ricos ahorran más que los pobres en términos absolutos como en términos porcentuales las personas pobres no pueden ahorrar nada; más bien, si tienen alguna riqueza o pueden pedir préstamos tienden a desahorrar”. Es decir gastan más de lo que ganan, reduciendo así el ahorro acumulado o endeudándose más.

Ahora bien, tal y como lo señala Julio Piza (2015), la Constitución de 1991 fue la que realizó una verdadera reforma estructural al sistema tributario de fondo, impidiéndole al ejecutivo, expedir decretos con fines tributarios, puesto que anteriormente, el sistema tributario en Colombia se fundamentaba mediante los decretos con fuerza de ley que el gobierno expediera y también paradójicamente, fue la misma Constitución de 1991, la que incrementó el gasto público en un 80%, por lo cual los gobiernos inevitablemente debieron aumentar los impuestos.

Para subsanar esta situación y como el gobierno ya no podía decretar más impuestos mediante sus facultades extraordinarias, el gobierno de ese entonces realizó “seis grandes reformas —una cada dieciocho meses en promedio—, sin contar con los decretos excepcionales de emergencia económica —una en cada Gobierno—, lo cual generó una gran incertidumbre, pues, por lo demás, todas estas reformas simplemente pretendían un mayor recaudo”. (Piza, 2015)

Y agrega Piza (2015) que “La nueva Constitución fue más precisa en la forma de delimitar la reserva de ley en materia tributaria, pues no se limitó a conceder esta facultad al Congreso, sino que exigió adoptar directamente por la misma ley la configuración de los elementos de la obligación tributaria: hecho generador, sujetos, base gravable y tarifa. Pero avanzó más al incorporar el deber de contribuir, que ha servido para justificar medidas más incisivas en cuanto al traslado de funciones de control y cargas formales a los contribuyentes, pero también para fijar límites al legislador mediante los principios del sistema tributario y la diferenciación de la tipología tributaria”.

Fue así como en la década de los noventa, “se aprobaron varias reformas tributarias que no tuvieron un enfoque definido, pues en realidad pretendían cubrir el déficit originado por las mayores responsabilidades del Estado, transferencias territoriales, ampliación de la seguridad social y, claro, los costos del conflicto armado. Se destacan en estas reformas la restricción de las ventajas tributarias para los contratos de leasing y fiducia, la tipificación como delito de la omisión en la consignación de la retención y el IVA, y la regulación de la facturación como un eje del control de la administración tributaria”. (Piza, 2015)

En el ámbito aduanero, se adoptaron reformas procedimentales similares a la del orden tributario; en especial las declaraciones y sus correcciones y el régimen sancionatorio, que no fue bien recibido entre los usuarios aduaneros. Al final de la década se expidió un estatuto aduanero, gracias a la potestad de usar las facultades concedidas por la ley marco, y se reguló la intervención de terceros en las operaciones de comercio exterior.

A raíz de la expedición del estatuto orgánico de Bogotá, merced a una facultad constitucional, se adoptó una reforma en el sistema tributario distrital más bien de orden administrativo y procedimental, que tuvo la virtud de recuperar las finanzas de la ciudad, y dio pie a una década de visibilidad muy notable en la gestión pública. (Piza, 2015)

De otro lado, el papel de la jurisprudencia como fuente del derecho tributario fue muy importante en los asuntos relativos al poder tributario, las facultades excepcionales por cuenta de los desastres naturales que sufrió el país, la autonomía tributaria local, la tipología tributaria, los principios del sistema tributario, el deber de contribuir y la eficiencia administrativa. La confluencia de nuevos principios y reglas constitucionales en materia tributaria, una corte constitucional especializada con una concepción activista de la interpretación constitucional y una profusión de reformas dada la restricción constitucional para conceder facultades legislativas al Gobierno en materia impositiva, determinaron una abundante y variada jurisprudencia constitucional en el ámbito tributario que, sin duda, cualificó la discusión sobre los asuntos vitales en materia tributaria, en orden a precisar las amplias facultades de configuración legislativa, pero también sus límites constitucionales.

El poder tributario, las facultades excepcionales y la autonomía tributaria territorial fueron los temas más ampliamente debatidos. En el primer caso, porque en todos los Gobiernos de este periodo se hizo uso de facultades excepcionales para dictar normas tributarias, y en el segundo, porque sin duda la vocación descentralista de la Constitución no fue desarrollada por el legislador en materia tributaria y, por tanto, se desató un alud de demandas contra leyes anteriores que crearon tributos locales, las cuales, confrontadas con los nuevos principios y reglas constitucionales, resultaban precarias. Sin embargo, frente al punto de si el legislador debía fijar directamente los elementos de la obligación tributaria como lo establece el artículo 338 constitucional, la Corte muchas veces respaldó la autonomía de las entidades territoriales ratificando su exequibilidad, e interpretando que, cuando la ley no establecía directamente tales elementos, significaba que dejaba en manos de las corporaciones administrativas territoriales la determinación de los mismos.

Sin embargo, el Consejo de Estado en ejercicio del control de legalidad de los acuerdos y ordenanzas que desarrollaban tales tributos fue más conservador y anuló varios actos por violación del principio de legalidad, considerando que la ley debía fijar, por lo menos, algunos elementos de tal obligación; enfrentándose claramente con la posición de la Corte, en especial en los tributos que tomaron como fuente legal la Ley 97 de 1913.

Otro tema derivado de la distinción conceptual que la Constitución hizo de las tres figuras tributarias más reconocidas —impuestos, tasas y contribuciones—, se debió a que las atribuciones competenciales en estos tres casos son distintas, puesto que en las tasas y contribuciones se permite que la autoridad administrativa pueda fijar las tarifas, pero exigiendo que la ley indique el sistema y el método para definir el costo del servicio o el beneficio recibido. En este caso, tratándose de figuras antiguas —vitales por lo demás para la construcción de la infraestructura— como los peajes, el juicio de constitucionalidad fue evolucionando de una posición conservadora a una visión más laxa en la definición de estos criterios. Frente a la contribución de valorización, en cambio, por ausencia de una autoridad que determine las tarifas en el nivel nacional, prácticamente se eliminó esta posibilidad hasta tanto no se subsane esta competencia por el legislador, lo que no ocurre en el nivel local, donde tales competencias están definidas.

2. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El buen funcionamiento de la economía colombiana depende en gran manera del pago de los impuestos tanto por parte de los grandes contribuyentes como de los pequeños contribuyentes. Impuestos que tienen como finalidad contribuir al desarrollo económico del país y solventar el gasto público.

Los impuestos se definen como aquellos “*tributos obligatorios que el Estado exige que paguen todas las personas naturales y jurídicas. Estos se pagan según el monto y la forma en que las leyes lo exijan*”, siendo la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la entidad encargada de la administración de los impuestos “*a través de la recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias*”. (Uniderecho, 2009)

Por su parte, la Corte Constitucional en Sentencia C-134 de 2009 definió los tributos como “*las prestaciones pecuniarias establecidas por la autoridad estatal, en ejercicio de su poder de imperio, para el cumplimiento de sus fines. Los tributos consisten en impuestos, contribuciones y tasas, según la intensidad del poder de coacción y el deber de contribución implícito en cada modalidad*”. (Corte Constitucional, Sentencia C-134 de 2009)

Aclarando, asimismo, la Corte Constitucional, que existe una clara relación entre el recaudo de impuestos y el cumplimiento de los fines esenciales consagrados en la Constitución Política de 1991 como obligatorio cumplimiento, más concretamente en su artículo 2 “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...*”.

Ahora bien, la prosperidad general a la que hace referencia la Constitución Política de 1991 debe realizarse en condiciones de equidad y no de desigualdad, beneficiando solamente algunos sectores o particulares y, consagra a renglón seguido, como otro fin esencial, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes que consagra la Constitución, siendo de mayor jerarquía los principios constitucionales, ya que sobre ellos se erige ésta, los cuales son considerados como fundamento de toda la Carta Magna y el ordenamiento jurídico.

Es así como en Sentencia C-261 de 2002 la Corte expresó que el Estado en su poder impositivo “debe tomar en consideración no sólo la misma situación fáctica en la que se encuentran determinados contribuyentes sino también su capacidad económica, buscando que terminen aportando al Estado quienes tienen una mayor obligación tributaria, y logrando un mayor recaudo a los menores costos posibles tanto para las administración como para el contribuyente, para configurar una carga fiscal equitativa, igualitaria y justa”.

Pese a estos pronunciamientos y a la potestad facultativa de la que goza el legislador para crear nuevas leyes o reformarlas en materia tributaria, éstas deben realizarse en plena armonía con los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Lo anterior significa, que es al legislador a quien le corresponde evaluar cómo se configuran las leyes en materia tributaria y deberá tener razones muy sólidas para la expedición o reforma de este tipo de leyes. Contrario a lo anterior, se considera una clara violación de los preceptos constitucionales.

La previsión de un determinado beneficio tributario por parte del legislador en favor de cierto sector de contribuyentes es constitucional siempre y cuando no implique el desconocimiento o negación de los principios constitucionales y en especial los que conciernen a la materia tributaria, pues al legislador es a quien corresponde evaluar las circunstancias socio-económicas que ameritan de manera justificada el establecimiento de dicha medida. (Corte Constitucional. Sentencia C-261 de 2002)

El problema radica que el Estado colombiano se caracteriza por ser un país de múltiples reformas constantes y sistemáticas. Todas ellas producto de una combinación de fórmulas y medidas socioeconómicas y políticas que no han dado los resultados esperados, resultando para algunos expertos como insuficientes para el crecimiento de la economía interna.

En palabras de Mayra Riofrio y Jessica Sinisterra (2012), el Estado colombiano se ha caracterizado por ser a nivel latinoamericano “como uno de los países con mayores impuestos, lo que según los expertos en el tema, no han logrado generar el impacto necesario que demuestre la efectividad de su inversión por parte del Gobierno”.

Por tal razón, es necesario analizar desde el punto de vista teórico en la presente investigación cuáles han sido las “razones macroeconómicas que han llevado al gobierno a cambiar continuamente la estructura tributaria del país” y cuál ha sido el impacto socioeconómico generado. (Riofrio y Sinisterra, 2012)

2.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Han sido eficaces las reformas tributarias realizadas en los años 2012, 2014 y 2016 y qué impacto socio económico han generado para la economía colombiana?

2.3 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuáles son los aspectos doctrinarios y teóricos sobre los que se fundamenta el sistema tributario en Colombia?

¿Cuáles son los aspectos legales y la estructura del sistema tributario dentro del ordenamiento jurídico colombiano?

¿Han sido positivos los resultados socioeconómicos hasta ahora obtenidos en la economía colombiana por las últimas tres reformas tributarias realizadas por el gobierno nacional según indicadores macro y microeconómicos?

3. OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar si han sido eficaces las reformas tributarias realizadas en los años 2012, 2014 y 2016 en Colombia y cuál ha sido su impacto en términos económicos y sociales.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✚ Analizar los aspectos legales y la estructura del sistema tributario dentro del ordenamiento jurídico colombiano.
- ✚ Identificar los aspectos doctrinarios y teóricos sobre los que se fundamenta el sistema tributario en Colombia.
- ✚ Analizar los resultados socioeconómicos hasta ahora obtenidos en la economía colombiana por las últimas tres reformas tributarias realizadas por el gobierno nacional según indicadores macro y microeconómicos.

4. JUSTIFICACIÓN

La importancia de este estudio se justifica en el enorme impacto que tiene para la economía colombiana y para la sociedad en general, las reformas tributarias implementadas por los diferentes gobiernos de turno.

En palabras de Juan Pablo Vega (2018) en Colombia en promedio cada 22 meses se realiza una reforma tributaria, lo que indica claramente que las reformas tributarias se han convertido en una clara política de Estado que de manera gradual ha ido implementado, pero con consecuencias negativas para la economía del país, sin verse los resultados esperados. Mientras que de otro lado, tanto los medios de comunicación como la Contraloría General anuncian escándalos billonarios de corrupción como el de Obedrech, muy sonado y en el que no ha pasado nada.

Para algunos expertos y estudiosos del tema, cada vez que sale a relucir un escándalo de esta magnitud, el gobierno nacional impulsa una nueva reforma económica para llenar las arcas vacías que los funcionarios corruptos de turno saquearon.

Bajo estos aspectos, la presente investigación se realizará teniendo en cuenta la importancia que tiene para la sociedad en general, las reformas tributarias en los últimos años. Independiente de los motivos que sean y que impulsan al gobierno nacional a realizar nuevas reformas tributarias, es necesario que se analice tanto los beneficios obtenidos para las arcas del Estado como el impacto socioeconómico generado en la sociedad y de esta manera poder determinar si realmente la sociedad colombiana está en capacidad de asumir nuevas cargas fiscales que enlentecen el desarrollo económico y bienestar general de la población. Contrario a lo preceptuado en la Constitución Política en la que se consagra claramente que el interés general debe prevalecer sobre el interés particular. Principio éste rector del todo el ordenamiento jurídico y que debería ser de obligatorio cumplimiento.

En análisis realizado por la Revista Dinero, las reformas tributarias del gobierno del expresidente Juan Manuel Santos tuvieron éxito desde el punto de vista fiscal, pasando el recaudo tributario tan solamente en la reforma del 2016 de \$1,8 billones a \$2,3 billones. Efectos que en palabras de Carlos Végh, Jefe del Banco Mundial, no se verán en seis meses ni en un año, sino que toman más tiempo.

Así que el país se encuentra ante una disyuntiva. Por un lado, las reformas tributarias desde el punto de vista fiscal cumplen con su cometido, aumentar el recaudo y el número de contribuyentes. Pero desde el punto de vista social son un rotundo fracaso, la economía nacional presenta una rápida desaceleración, lento crecimiento y sigue estancada, los indicadores económicos y sociales no mejoran en nada y el malestar general se percibe a grandes rasgos.

En general el argumento central es que la reforma de 2016 fue eficaz en enfrentar la dura situación fiscal que originó la caída en los precios del petróleo. Aunque no cumplió con las metas de recaudo establecidas, debido a la desaceleración de la economía; la reforma tributaria de 2016 fue fundamental para asegurar a los inversionistas y a las agencias calificadoras de riesgo el compromiso de las autoridades nacionales con la disciplina fiscal. (Revista Dinero, 2018)

Así que para subsanar este hueco fiscal, el gobierno de Santos impulsó la reforma de 2016, con los resultados que ya se mencionaron y, agravando más a las pequeñas y medianas empresas, mientras que las grandes empresas recibieron mayores beneficios con el argumento de atraer inversión extranjera, cuya fuga de capital es grande a comparación de los impuestos que pagan y de la mano de obra barata que contratan. En este caso, fue el sector de las cooperativas duramente golpeado para darle sostenibilidad a las universidades públicas y a la pérdida de 22 billones como producto de la caída del petróleo que impactó en un 3% del PIB nacional.

El descenso de los precios del petróleo le quitó al país US\$30.000 millones en exportaciones, cerca de \$22 billones en ingresos públicos (equivalentes a 3% del PIB). Se trató del mayor ajuste externo y fiscal en la historia reciente.

Ahora, las cooperativas pagan 20% impuesto destinado a las universidades públicas. Antes, las cooperativas hacían solamente donaciones para la educación privada. (Revista Dinero, 2018)

Investigación que servirá como fuente de consulta para estudiantes, profesores, profesionales y personas en general que quieran documentarse al respecto. Vale la pena señalar que el análisis de las reformas tributarias es un tema muy complejo y de difícil interpretación, por esta razón, se realizará un análisis descriptivo, teórico, utilizando varias fuentes de argumentación, siendo este el eje principal del estudio, la opinión de expertos en el tema y académicos que por cierto no reciben con buenos ojos la nueva reforma tributaria, ya que se considera una carga impositiva al respecto que el país no está en capacidad de soportar.

5. MARCO DE REFERENCIA

5.1 MARCO TEÓRICO

Con base en lo anterior se han establecido toda serie de leyes para garantizar el pago de los impuestos. El 20 de mayo de 1994 el Consejo de Estado mediante Auto, señaló en el expediente 5457 que la relación jurídico-tributaria comprende, además de la obligación tributaria sustancial, cuyo objeto es el pago del tributo (impuesto), una serie de deberes y obligaciones de tipo formal, que están destinados a suministrar los elementos con base en los cuales el Gobierno puede determinar los impuestos, para dar cumplimiento y desarrollo a las normas sustantivas.

5.1.1 CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS

Impuestos directos: Son todas las obligaciones tributarias que se derivan directamente de la renta, el ingreso y la riqueza de las personas naturales y/o jurídicas, los cuales consultan la capacidad de pago de éstas. Son directos en la medida que recaen sobre la persona que tiene el ingreso o el patrimonio gravado.

Impuestos Indirectos: Estos gravámenes no consultan la capacidad de pago del contribuyente. Se recaudan de la producción, la venta de bienes, la prestación de servicios, las importaciones y el consumo.

Impuestos nacionales: Son los impuestos que ordena el poder ejecutivo para que el congreso nacional someta a consideración y los apruebe. Estos tributos solo se hacen efectivos cuando hay una sanción presidencial y se publican en un diario oficial.

Los principales impuestos nacionales son: el de renta y complementarios, el impuesto de Valor Agregado y el Impuesto de Timbre Nacional.

- ✚ Impuesto de Renta y complementarios
- ✚ Sobretasa del impuesto de Renta
- ✚ Impuesto de Patrimonio
- ✚ La Retención en la Fuente
- ✚ Impuesto a las Ventas
- ✚ Retención del Impuesto a las Ventas
- ✚ Impuesto de timbre
- ✚ Gravamen a los movimientos financieros
- ✚ Impuesto de carácter Departamental
- ✚ Impuesto de Registro
- ✚ Impuesto de carácter Municipal
- ✚ Impuesto de Industria y Comercio y de avisos y tableros
- ✚ Impuesto de tipo Municipal
- ✚ Impuesto Predial
- ✚ Impuesto de Vehículos
- ✚ Impuesto de delineación urbana
- ✚ Sobretasa a la gasolina motor y al ACPM

Los impuestos deben pagarse porque los impuestos son uno de los medios principales por los que el gobierno obtiene ingresos, porque el no pagar impuestos impide al gobierno destinar recursos suficientes para cubrir las necesidades de nuestra sociedad, ya que gracias a ellos se puede invertir en aspectos prioritarios como la educación, la salud, la impartición de justicia y la seguridad, la reducción de la violencia, el secuestro, el combate a la pobreza y el impulso de sectores económicos que son fundamentales para el país.

JAIMES, Saily y FUENTES, Viviana. Estudio de las reformas tributarias en Colombia y sus efectos sobre variables macroeconómicas. Universidad Católica. Colombia, 2017. Págs. 56. Disponible en Línea: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15196/1/Jaimes%20y%20Fuentes%202017.%20Reformas%20tributarias%2027.pdf>

Las reformas tributarias en Colombia durante la última década, se han caracterizado por el gigantesco protagonismo de aumentar la recaudación impositiva y poder influir positivamente en las obligaciones del gasto e inversión, disminuir el déficit y a su vez la deuda externa del Estado. Los tributos crean unos de los ingresos de gran importancia y a través de su recaudación, el Estado puede refinanciar los gastos públicos como salud, educación, bienestar social, saneamiento básico, déficit nacional.

En esta investigación se realiza un análisis comparativo entre las seis reformas tributarias, Ley 1111 de 2006, Ley 1370 de 2009, Ley 1430 de 2010, Ley 1607 de 2012, Ley 1739 de 2014 y 1819 de 2016. El estudio realizado en el trabajo es de carácter explorativo y descriptivo, ya que la investigación busca reconocer elementos específicos de las reformas tributarias.

Buscando el impacto generado por los cambios de recaudación en variables como Déficit, Deuda e Inversión. Se encuentra que el sistema tributario en Colombia ha tenido cambios en los últimos diez años, lo cual ha mejorado el ingreso tributario, sin embargo, no se encuentra relación indirecta de aumento en ingresos por concepto de impuestos y disminución de déficit y deuda, por último, se busca el efecto que tiene el incremento tributario en variables macro como PIB, inflación y desempleo.

En Colombia durante la última década, se han realizado seis reformas tributarias, cuyo objetivo es aumentar la recaudación impositiva y poder influir positivamente en las obligaciones del gasto e inversión, disminuir el déficit y a su vez la deuda externa del Estado.

En líneas generales estas reformas crearon impuestos nuevos: al consumo, a la gasolina, al ACPM, a la riqueza y CREE, se crearon excepciones para determinadas organizaciones, se eliminó el impuesto al patrimonio y el gravamen financiero que estaba determinado eliminarlo se prolongó.

Estas medidas han representado un aumento significativo en los ingresos tributarios, los cuales se comparan entre los años 2006 y 2016. El incremento en los ingresos tributarios es notorio, a corte e 2016 se generó un recaudo de \$126.733.823, cifra que supera en \$73.909.462 a la recaudada en el año 2006 la cual fue de \$52.824.361.

PEÑA, Karen y SÁNCHEZ, Catalina. Análisis de la reforma tributaria del año 2016 en Colombia: posibles efectos económicos sobre las pymes del sector textil en Bogotá. Universidad de La Salle. Colombia, 2018. Págs. 56. Disponible en Línea: http://repository.lasalle.edu.co/bitstream/handle/10185/28457/63131070_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y

La reforma tributaria del año 2016 en Colombia se dio, básicamente, por las recomendaciones de la OCDE, dado que en su estudio del 2015 encontraron que había una elevada carga fiscal sobre el trabajo y la inversión, además de falta de simplicidad para el cumplimiento tributario del contribuyente. Por lo tanto, el objetivo de la presente investigación fue analizar los posibles efectos económicos de la reforma tributaria de 2016 sobre las pymes del sector textil en Bogotá, el estudio se realizó en este sector, debido a que este ha sido motor de la economía, y actualmente representa casi el 9% del PIB; enfocándonos en los dos principales tributos de recaudo, los cuales son el IVA y el impuesto sobre la renta, los que a su vez, fueron los que presentaron mayores cambios en la reforma.

Colombia es el tercer país en el mundo más complejo para que las empresas puedan cumplir con las normas y la legislación corporativa (TMF Group, 2016), y el cuarto país en el mundo con mayor carga fiscal, con impuestos totales y tasa de contribución del 69.8% (PWC, 2018).

Por otro lado, el sector textil colombiano desde el siglo XVIII ha promovido el desarrollo económico del país, generando empleo y dinamismo industrial; actualmente, el sector textil genera aproximadamente 130 mil empleos directos y 750 mil empleos indirectos según Legiscomex (2012), donde la mayor parte de la industria textil está conformada por medianas empresas, las cuales son el 56.1% del sector, mientras que un 24% son grandes y un 19.9% son pequeñas; además, para 2016 el sector textil representó el 8.8% del PIB de la industria manufacturera (Superintendencia de Sociedades, 2017)

Adicionalmente, los principales cambios que se dieron con la reforma tributaria y que afectan a las pymes del sector textil, fue la variación en el porcentaje del IVA y las modificaciones en el impuesto sobre la renta. Profundizando lo anterior, el cambio porcentual que hubo en el IVA fue del 3% –el cual pasó del 16% al 19%– e impacta directamente en la inflación, dado que el aumento de dicho impuesto es aplicado al precio final que el consumidor debe pagar por el producto o servicio que adquiere. Sin embargo, al finalizar el año 2017 el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) publicó que la inflación, con respecto al año 2016, disminuyó en 1.66%, al pasar del 5.75% al 4.09% en 2017. Dicho comportamiento favorable estuvo marcado por el grupo de alimentos, vestuario y vivienda, cuyas reducciones en las variaciones de precios fueron 5,30 puntos porcentuales, 2 puntos porcentuales y 0.34 puntos porcentuales, respectivamente (Portafolio, 2018).

En cuanto al impuesto sobre la renta, para las personas jurídicas, el cambio más beneficioso es que se elimina el Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), sobretasa al CREE y autoretenCIÓN al CREE, y queda únicamente el impuesto sobre la renta, el cuál para 2019 será de 33% (en el año 2016 estaba en el 40%, para 2017 fue de 34%).

ARBELAEZ, Johana y RESTREPO, Catalina. Reforma tributaria y el consumo. Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria. Colombia, 2017. Págs. 50. Disponible en Línea:
<http://dspace.tdea.edu.co/bitstream/tda/194/1/REFORMA%20TRIBUTARIA%20Y%20EL%20CONSUMO.pdf>

De acuerdo a estas autoras, las reformas tributarias siempre van a afectar al consumidor, ya sea que el cliente se cuide de estos créditos o que prefiera endeudarse más, en este caso como resultado obtuvimos que los clientes de la oficina Bancolombia en el centro comercial Oviedo tienden a solicitar más créditos, es decir a recurrir a la deuda como solvencia económica momentánea y cada vez con más frecuencia.

Relacionando las tasas vemos como en 2015 teníamos tasas de 17,75% y ahora si solicitamos un crédito de libre inversión nos van a otorgar tasas de 22.42%, por lo cual debemos tener mucho cuidado al escoger si es tasa fija o tasa variable ya que bien es cierto con la tasa fija se tiene un plan de pagos fijo y se puede hacer una proyección a los gastos también es cierto que al solicitar la tasa variable así como ésta puede bajar en algunos meses, ésta puede ascender de manera continua, además se debe tener en cuenta que estos créditos son a mínimo 36 meses; aparte de esto debemos asumir los interés de mora y el incremento que hay en el mercado.

Se afirma que con la encuesta realizada las personas aceptan que si se están viendo perjudicadas con la reforma tributaria y los altos costos que conllevan con ella, sin embargo indican que es necesario igualmente recurrir a este tipo de deuda para cubrir los deseos o necesidades individuales de cada persona .

Se invita a las personas a que solo busquen este tipo de préstamos siempre y cuando sea necesario y su capacidad se lo permita, realizando un análisis previo de probablemente cual es el costo que se deba asumir, comparando tasas, cuotas e intereses, verificando el plan de pagos, facilidades de pago, medios de pagos disponibles, así estaremos cumpliendo con una venta responsable.

LÓPEZ, Fausto y ZORRO, Julieth. Análisis del comportamiento tributario de los responsables del impuesto nacional al consumo para las actividades económicas 1081, 5611, 5613y 5619 en el municipio de Paipa. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Colombia, 2015. Págs. 87. Disponible en Línea: <https://repositorio.uptc.edu.co/bitstream/001/1556/1/TGT-293.pdf>

En Colombia se han presentado una serie de reformas tributarias con el fin de mejorar el recaudo de impuestos y evitar la evasión, siempre buscando tener una política tributaria más eficiente, con la que se pueda financiar el estado sin recurrir a la deuda pública, “Esto ha convertido a Colombia en uno de los países con mayor variabilidad en las reglas impositivas y gravámenes más elevados del contexto latinoamericano”¹ generando confusión y desconocimiento en los contribuyentes obligándolos a adaptarse a los cambios de la nueva normatividad para no incurrir en faltas que los puedan perturbar económicamente.

El 26 de diciembre del 2012 se expide la Ley 1607 con el objetivo de facilitar la generación de empleo formal, enfrentar la evasión fiscal, disminuir la desigualdad en Colombia entre otros. Simplificó el impuesto al valor agregado IVA dejando únicamente las tarifas del 0%, 5% y 16%, crear el impuesto de renta para la equidad CREE y el Impuesto Nacional al Consumo INC presentando un cambio para los contribuyentes dedicados al expendio de comidas y bebidas a la mesa, que antes de esta reforma estaban clasificados como responsables del Impuesto a las Ventas.

Con la entrada en vigencia de esta Ley en el año 2013, para los responsables del Impuesto Nacional al Consumo se crean las obligaciones de expedir factura por todas las ventas que realicen, llevar un comprobante fiscal de ventas diarias dependiendo del tipo de facturación y presentar declaraciones en diferentes periodos dependiendo de su clasificación. En estos cambios se pueden generar desconocimientos por parte de los contribuyentes que los pueden llevar a incurrir en sanciones, afectándolos económicamente.

RODRIGUEZ, Jersson. Análisis y estimación de la evasión y elusión de impuestos en Colombia durante el periodo 1997 - 2017, e identificación de los principales cambios tributarios generados para combatirlos. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, 2018. Págs. 93. Disponible en Línea: <http://bdigital.unal.edu.co/70031/1/1033694553.2018.pdf>

En lo corrido del nuevo milenio, Colombia ha tenido alrededor de 12 reformas tributarias pensadas en soluciones de corto plazo para equilibrar el déficit fiscal. Sin embargo, muchos de estos ajustes tributarios no han generado los impactos esperados en las arcas del Estado.

Si bien existen una gran cantidad de variables por analizar para explicar el “por qué” de estos resultados (brechas económicas socio demográficas, impuestos regresivos, contracciones económicas, inflación superior a la planificada, estructura ineficiente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, etc), hay un factor común que ha aquejado el régimen tributario en Colombia a lo largo de su historia y es la evasión tributaria.

Respecto a los ajustes normativos aplicados por el Estado a través de las diversas reformas tributarias, llama la atención que se realicen ajustes en el sistema con tanta frecuencia (alrededor de 15 reformas tributarias en los últimos 20 años), pero que según las estimaciones verificadas en las diversas investigaciones, al igual que en el modelo planteado en este documento, no se generen impactos significativos en los índices de evasión en el mediano ni largo plazo.

Bajo este panorama de inestabilidad normativa, toman fuerza los siguientes conceptos en el sistema tributario:

- Se han realizado un sinnúmero de reformas tributarias impulsadas por el gobernante de turno, encaminadas principalmente a cubrir las necesidades fiscales del momento, sin contemplar una visión de largo plazo.
- Ante la gran cantidad de reformas al sistema tributario, este se ha vuelto complejo y poco estable, lo que representa un escenario de cultivo perfecto para materializar la evasión y elusión de los impuestos.

- Las reformas aprobadas no han representado un cambio estructural completo, sino que han estado enfocadas en ampliar la base tributaria, dando prioridad a la cantidad y no a la calidad de los impuestos.
- Esta ampliación de base tributaria, en su gran mayoría, se está materializando a través de impuestos de carácter regresivo, acrecentando la inequidad tributaria en la sociedad.

GALEANO, Eduer. Impactos económicos de la reforma tributaria 2016 en Colombia. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá, 2017. Págs. 20. Disponible en Línea: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/17286/GaleanoNi%C3%B1oEduerArturo2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

La Reforma Tributaria Ley 1819 de 2016 ha generado grandes impactos económicos para Colombia, inicialmente ha significado para la mayoría de población Colombiana la grabación con más IVA de los productos de consumo primario, y de servicios. Ahora bien, este trabajo tiene como propósito central describir cuáles son las consecuencias o impacto de esta reforma para la población en general.

Para ello, se desarrolló un estudio enmarcado en el análisis de carácter documental que permitió examinar a la luz de diversos autores y fuentes de información y su contrastación. A partir del análisis de la información recolectada, se halló que durante los últimos 10 años en el país se han hecho 12 Reformas tributarias, que los impuestos y tributos que ahora hacen la población de clase baja y media son los que más pagaran impuestos en donde se demuestra de que no existieron los principios de equidad, progresividad, regresividad entre otros porque la clase alta declara menos impuestos que los demás.

Las diferentes reformas a lo largo de la última década, han generado diferentes consecuencias y afectaciones producto de la baja de precios de petróleo en China, lo cual influyó en la realización de la reforma tributaria 2016. De igual forma los principales impactos económicos que ha traído como es el aumento del IVA en 3 puntos pasando del 16% al 19%, ocasionando un menor consumo de bienes y servicios para todos y ocasionando así una afectación en el PIB del país, teniendo mayor impacto en comerciantes pequeños como los tenderos, por el cubrimiento de productos de la canasta familiar, un aumento en la inflación.

5.3 MARCO CONTEXTUAL

República de Colombia. Situada en la región noroccidental de América del Sur. Está constituida en un Estado social y democrático de derecho, cuya forma de gobierno es presidencialista. Está organizada políticamente en 32 departamentos descentralizados y un Distrito capital que es Bogotá.

La superficie de Colombia es de 2.129.748 km², de los cuales 1.141.748 km² corresponden a su territorio continental y los restantes 988.000 km² a su extensión marítima, de la cual mantiene un diferendo limítrofe con Venezuela y Nicaragua. Limita al este con Venezuela y Brasil, al sur con Perú y Ecuador y al noroeste con Panamá; en cuanto a límites marítimos, colinda con Panamá, Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Jamaica, Haití, República Dominicana y Venezuela en el mar Caribe, y con Panamá, Costa Rica y Ecuador en el Océano Pacífico.

Colombia es la única nación de América del Sur que tiene costas tanto en el Océano Pacífico como en el Atlántico, en los que posee diversas islas como el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Colombia tiene el número más grande de especies por unidad de área en el planeta, en total es el segundo país más megadiverso del mundo después de Brasil, el cual es más extenso que Colombia.

El país es la cuarta nación en extensión territorial de América del Sur y, con alrededor de 47 millones de habitantes, la tercera en población en América Latina. Es la tercera nación del mundo con mayor cantidad de hispanohablantes. Colombia posee una población multicultural, en regiones y razas. Su población es, en su mayoría, resultado del mestizaje entre europeos, indígenas y africanos, con minorías de indígenas y afrodescendientes.

En el Caribe colombiano hay una cantidad importante de descendientes del Medio Oriente. El producto interno bruto de paridad de poder adquisitivo de Colombia ocupa el cuarto puesto en América Latina y el puesto 28 a nivel mundial. El PIB nominal colombiano es el cuarto más grande de América Latina y ocupa el puesto 30 a nivel mundial.

6. METODOLOGÍA

6.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación a realizar es básica, cualitativa, descriptiva, porque en ella se analizan los métodos informativos e investigativos que permiten responder a los interrogantes presentados durante la realización de este proyecto. Con este tipo de investigación se analiza la información teórica necesaria para obtener una respuesta real y verdadera a la pregunta que se realiza en la formulación del problema. La investigación descriptiva se interesa en narrar o expresar determinada situación.

6.2 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

El método es deductivo. Este método permite identificar los aspectos más relevantes objeto de la investigación como es el análisis descriptivo del impacto socioeconómico generado en Colombia debido a las tres últimas reformas tributarias realizadas por el gobierno del expresidente Juan Manuel Santos en los últimos años, observándose un retroceso en los indicadores de mejoramiento de calidad de vida, salud, educación, vivienda y educación.

6.3 RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

La recolección de la información es un proceso mediante el cual el investigador toma información que le servirá para analizarla y contrastarla con las hipótesis planteadas en la investigación.

Fuentes Secundarias. Revisión bibliográfica de artículos de publicación, monografías, ensayos, libros, entrevistas y videos que brindan información teórica relacionada directamente con el tema objeto de estudio.

Fuentes Primarias. No se realizarán entrevistas ni encuestas, puesto que la investigación se sustentará en información estrictamente teórica y documental.

6.4 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

La información se analizará a través del programa Microsoft Word, procesador de texto, previa revisión bibliográfica y documentada sobre el caso objeto de estudio. No se realizará análisis estadístico, ya que la información es estrictamente teórica y documental. Se toman datos estadísticos existentes, sobre estudios previos (datos poblacionales, demográficos, económicos) relacionados con el tema objeto de estudio y que tienen validez científica.

7. ANALISIS DE LOS RESULTADOS

7.1 ANALIZAR LOS ASPECTOS LEGALES Y LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA TRIBUTARIO DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO

Antes de adentrarnos en el tema sobre el que se estructura el sistema tributario, es necesario precisar que en Colombia en las dos últimas décadas se han realizado 12 reformas tributarias, sin contar la reforma que actualmente se aprobó en el Congreso de la República después de la posesión del presidente Iván Duque. Para efectos del presente trabajo, tan solamente se analizarán las últimas tres reformas tributarias realizadas en el 2012, 2014 y 2016 durante el gobierno del expresidente Juan Manuel Santos., las cuales se caracterizaron por:

a) Ley 1607 Reforma Tributaria de 2012:

IVA: Impuestos a personas naturales, impuestos a las sociedades, reforma del Impuesto al Valor Agregado –IVA, e impuesto al consumo, ganancias ocasionales, y normas anti evasión y anti elusión.

Exclusión de algunos bienes susceptibles de pagar IVA.

Otros: Servicios gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%)

Impuestos descontables:

a) El impuesto sobre las ventas facturado al responsable por la adquisición de bienes corporales muebles y servicios.

b) El impuesto pagado en la importación de bienes corporales muebles.

Renta: Creación del impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) como el aporte con el que contribuyen las sociedades y personas jurídicas y asimiladas para el ICBF.

Renta: Impuesto sobre la renta para personas naturales

Se establece una clasificación de personas naturales en empleados y trabajadores por cuenta propia.

Creación de dos sistemas presuntivos de determinación de la base gravable de Impuesto Mínimo Alternativo -IMAN- e Impuesto Mínimo Alternativo Simple –IMAS-.

IVA: A partir del primero de enero de 2013 el gobierno permitió cobrar tres valores del IVA: 0% que se debe aplicar para toda la canasta básica familiar.

5% para la medicina prepagada que antes estaba en 10%.

El 5% también será para algunos alimentos procesados como embutidos.

Otros: Restaurantes que operan como franquicia y grandes cadenas pagarán un impuesto al Consumo del 8%.

Quienes ganen más de \$3'600.000 deberán pagar el Impuesto Mínimo Alternativo, Imán.

b) Ley 1739 Reforma Tributaria de 2014:

El IVA Mantuvo gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) con una tarifa de 4X1.000 hasta 2018, para iniciar su desmonte gradual a partir de 2019.

Objetivo: Recaudo de \$53 billones

Creación del impuesto a la riqueza: A cargo de las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios

Creación de la sobretasa al CREE: Su vigencia fue a partir del año 2015 hasta el 2018. (Revista Dinero, 2016)

c) Ley 1819 Reforma Tributaria de 2016:

La reforma tributaria de 2016 entró en vigor en Colombia desde el primero de enero del año 2017, mediante la Ley 1819 de 2016, con el fin de formalizar las pequeñas y medianas empresas en los diversos sectores, generar empleo y mejorar la distribución de la carga tributaria en la sociedad colombiana.

Esta reforma fue impulsada por el estudio realizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en 2015 sobre la situación tributaria en Colombia, en donde encontraron que había una elevada carga tributaria sobre el trabajo y la inversión. Aparte de lo anterior, según este organismo, el recargo tributario no era eficiente en su recaudo, porque la forma de tributación es compleja para los contribuyentes. (Peña y Sánchez, 2017)

Por lo cual, la OCDE recomendó a Colombia realizar una "reforma integral del sistema tributario" (OCDE, 2015), principalmente, para beneficiar la inversión. Adicionalmente, la OCDE estableció como necesidades prioritarias:

- a) Fortalecer la administración tributaria,
- b) Reducir la evasión fiscal
- c) Reformar las muchas exenciones tributarias y,
- d) Aumentar la capacidad recaudatoria.

Lo anterior, según este organismo con el fin de alcanzar las metas fiscales; dado que "los ingresos tributarios son bajos en Colombia". (Peña y Sánchez, 2017)

Y por último, cursó en el Congreso de la República, la nueva reforma tributaria del 2018, la cual ha sido objeto de múltiples debates y desacuerdos y que no será objeto de análisis en este estudio, puesto que desde el punto de vista doctrinario y teórico, las normas tributarias son progresivas, lo que significa que sus efectos son a largo plazo, cuando haya entrado en vigencia, después de un año de recaudación de los impuestos o el pago de los mismos, será que empezarán a sentirse sus efectos, bien sean positivos o negativos. Ahora bien, la finalidad de esta investigación

es analizar las últimas tres reformas realizadas en este país y poder identificar cuáles han sido sus efectos para la economía colombiana, teniendo en cuenta que los índices de pobreza, desempleo e indigencia siguen aumentando, notándose una clara recesión económica. (Revista Dinero, 2016)

Para empezar y para una mayor comprensión del tema, es importante comenzar señalando que contrario a la doctrina del derecho tributario, las reformas tributarias en Colombia han tenido una finalidad empresarial y no social. Este ha sido un argumento ampliamente debatido por diversos sectores y aun por la misma academia.

Quienes afirman que uno de los puntos álgidos de estas reformas ha sido el aumento gradual del IVA, el cual ha aumentado para el consumidor final quien es uno de los grandes contribuyentes para su recaudo y el directo responsable de su pago, quien ve diezmada su calidad de vida. En palabras de Peña y Sánchez (2018), “el IVA hace que la reforma no cumpla con el objetivo de mejorar la distribución de la carga impositiva en la sociedad colombiana, ya que el aumento porcentual se transfiere al valor final de los bienes y servicios que pagan los consumidores, pero los más afectados son los de clase media y baja, porque su consumo se destina en mayor parte a la canasta familiar, en comparación al consumidor de la clase alta”.

Por ejemplo, uno de los sectores más afectados con la reforma fiscal de 2016 fue el sector textil, el cual se vio perjudicado al disminuir la demanda debido a la carga impositiva (gravamen) que sufrió este sector.

Lo anterior con respecto a los objetivos de la reforma tributaria, ahora enfocándonos en las conclusiones de los posibles efectos del IVA y del impuesto sobre la renta en las pymes en el sector textil de Bogotá, podemos concluir que la variación de 3% en el IVA generó en el corto plazo una disminución de la demanda, por la pérdida del poder adquisitivo, lo cual generó menor crecimiento económico para las pymes y para la economía colombiana (tomando como base la proyección del gobierno); adicionalmente, de la acumulación de inventarios y el menor dinamismo en las contrataciones de personal. (Peña y Sánchez, 2018)

Otro de los puntos principales de la reforma de 2016 fue la evasión de impuestos, siendo éste uno de los grandes propósitos de esta reforma. Para evitar la evasión, la ley combina una serie de esfuerzos, en lo que concierne al impuesto sobre la renta tendrá una penalización, que puede dar hasta 9 años de cárcel, principalmente, en controles al uso del efectivo, que suele usarse para restringir la trazabilidad de las operaciones y así evadir la vigilancia. Por lo tanto, para que la DIAN (2017) haga deducibles en impuesto de renta, las transacciones individuales en efectivo no podrán ser superiores de \$3 millones de pesos. Los pagos en efectivo tendrán además límites relacionados con los gastos totales del contribuyente, que disminuirán progresivamente hasta quedar restringidos en 2021 al menor valor, entre el 35% de los costos y deducciones totales, y el 40% de lo pagado, que en todo caso no podrá superar cuarenta mil UVT.

El gobierno nacional, por su parte, anunció con bombos y platillos la reforma tributaria del 2016, la cual tenía como objeto la modernización del sistema tributario con el fin de imprimirle simplicidad, progresividad y equidad. Para ello, realizó el gobierno una “revisión completa de la estructura de los impuestos que pagan los colombianos, con una mirada de largo plazo enfocada en la competitividad y en un control efectivo de la evasión”.

Asimismo, el gobierno nacional señaló que la reforma del 2016 “la reforma le apostó a la progresividad, para asegurar que quienes ganan más, paguen más”. Nada más lejos de la verdad. Según Piza, la reforma de 2016 benefició en gran manera a las grandes empresas y multinacionales, trasladando toda su carga impositiva y fiscal al consumidor final y a las pymes, que en últimas han sido los más afectados.

Para Roberto Piza, las razones sobran. En un país donde la corrupción pulula, el ciudadano desconfía en gran manera de sus gobernantes como para pagar sus impuestos sin desconfianza, ya que como lo dice Piza, “de una parte, la política tributaria ha estado intermediada por intereses políticos regionales y sectoriales que han distorsionado la distribución de la carga tributaria y, de otra parte, la administración tributaria no ha logrado avanzar significativamente en el control de la evasión y la abundancia normativa ha propiciado múltiples formas de elusión fiscal”.

Opinión que es corroborada por García y García (2018), al afirmar que el Estado cuando recauda impuestos debe tener como objetivo la asignación de los recursos necesarios para satisfacer las necesidades sociales mediante la provisión de bienes y servicios públicos. Teoría que en Colombia no se cumple por los motivos anteriormente expuestos y que distan mucho de la realidad socioeconómica que nos embarga.

Desde la perspectiva teórica planteada en la presente investigación, se puede afirmar que no se ve una clara relación entre las concepciones de Richard Musgrave cuando habla de la acción estatal en la provisión de bienes y servicios públicos cuyo principal objetivo es la asignación de recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades sociales.

En efecto, García y García (2018) afirman que gracias al aumento de los impuestos, los recursos tributarios han presentado un elevado crecimiento, logrando el gobierno nacional el recaudo esperado, gracias al impuesto de renta, al IVA, al CREE y al patrimonio, alcanzando una participación del 11.8 y del 5.4 % del total tributario. Objetivo que se logró en términos económicos, pero no sociales, como más adelante se analizará en esta investigación. Por ahora basta con afirmar lo expuesto por este autor, al señalar que es importante preguntarse si ¿las reformas tributarias no representan la finalidad social del Estado? Y dónde queda esta finalidad, reflejada en los fines esenciales de la Constitución de 1991?

REGLAMENTACIÓN TRIBUTARIA PARA 2018

En el último trimestre de 2017, el Gobierno Nacional reglamentó algunos temas de la Reforma Tributaria Estructural que estaban en deuda y que entrarán en vigor a partir de 2018.

Entre la normatividad más importante se encuentran los Decretos: 1515, de septiembre 15 de 2017, que establece las características de los celulares exentos de IVA (PVP inferior a \$729.000); 1564 de septiembre 25 de 2017, el cual reglamenta la exoneración de equipos utilizados para el cumplimiento de estándares ambientales, reciclaje de basura y mejoramiento del medio ambiente en general. También se reglamentó el Decreto 1915 del 22 de noviembre de 2017, empresas que pueden pagar parte de su impuesto de renta por medio de obras en municipios ubicados en Zonas Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC); Decreto 1998 del 30 de noviembre de 2017, que trata la Conciliación Fiscal y el Decreto 2120 del 15 de diciembre de 2017, que aborda los cambios hechos al Régimen de Precios de Transferencia, entre otros.

Decreto 1515 del 15 de septiembre de 2017. Reglamenta el numeral 6 del artículo 424 del Estatuto Tributario y modifica el artículo 1.3.1.12.10 del Decreto Único Tributario -1625 de 2016-, con el propósito de establecer las características de los dispositivos móviles que están excluidos del IVA -cuyo precio de venta sea inferior a 22UVT, es decir \$729.000 para el 2018-.

Decreto 1555 del 22 de septiembre de 2017. Sustituye el artículo 1.2.4.6.10 del Decreto Único Tributario -1625 de 2016, con el propósito de precisar el alcance del beneficio tributario contenido en el artículo 56 de ley 101 de 1993, el cual consiste en la exoneración de retención en la fuente a productos de origen agrícola, pecuario y/o pesquero que se trancen a través de bolsas agropecuarias debidamente constituidas.

Decreto 1564 del 25 de septiembre de 2017. Reglamenta el artículo 7 del artículo 424 del Estatuto Tributario y modifica parcialmente el Capítulo 14 Título 1 Parte 3 Libro 1 del Decreto Único Tributario -1625 de 2016-, con el propósito de reglamentar la exoneración a los equipos y elementos nacionales o importados utilizados en los sistemas de control y monitoreo para el cumplimiento de estándares ambientales, para reciclaje de basuras, tratamiento de aguas residuales, ríos, emisión atmosférica, saneamiento ambiental y mejoramiento del medio ambiente en general.

Decreto 1650 del 09 de octubre de 2017. Reglamenta los beneficios tributarios establecidos para las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado-ZOMAC, establecidos en los artículos 236 y 237 de la Ley 1819 de 2016, introduciendo el artículo 1.1.4 a la parte 1 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016.

Decreto 1915 del 22 de noviembre de 2017. Reglamenta la posibilidad para que las empresas con ingresos brutos iguales o mayores a 33.610 UVT (\$1.114.373.000 para 2018) puedan pagar hasta el 50% del impuesto de renta y complementarios, mediante la ejecución de obras en los municipios ubicados en las ZOMAC. (Obras por Impuestos)

Decreto 1950 del 28 de noviembre de 2017. Reglamenta el régimen de transición del Impuesto sobre las Ventas-IVA aplicable a los contratos de construcción e interventoría derivados de los contratos de concesión de infraestructura de transporte suscritos con las entidades públicas o estatales y el tratamiento de las operaciones realizadas desde el primero de enero de 2017 hasta la fecha de expedición del presente Decreto, adicionando el Capítulo 17 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto Único Tributario -1625 de 2016-

Decreto 1951 del 28 de noviembre de 2017. El cual establece los plazos para declarar y pagar las diferentes obligaciones tributarias y otras obligaciones fiscales con la DIAN durante el año 2018, es decir este es el decreto que establece el calendario tributario para el año 2018.

Decreto 1998 del 30 de noviembre de 2017. Reglamenta la conciliación fiscal introducido por el artículo 772-1 del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 137 de la Ley 1819 de 2016. Un importantísimo control de diferencias que deben llevar los contribuyentes obligados a llevar contabilidad entre sus registros y reportes contables bajo los nuevos marcos de las NIIF y las disposiciones tributarias que permitan llegar a las bases fiscales que se llevarán a la declaración de renta y complementarios, además dicha conciliación fiscal tendrá dos componentes esenciales que pueden ser solicitados por la DIAN en cualquier momento: el control de detalle y el reporte de conciliación fiscal.

Decreto 2012 del 30 de noviembre de 2017. Establece el procedimiento operativo para el uso del 10% del recaudo de la estampilla Pro-cultura y las condiciones para el acceso de los creadores y gestores culturales al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos-BEPS.

Decreto 2119 del 15 de diciembre de 2017. Establece los nuevos requisitos para la procedencia de la renta exenta en la prestación de servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado por el término de 15 años, modificando el artículo 1.2.1.22.9 del Decreto Único Tributario -1625 de 2016-

Decreto 2120 del 15 de diciembre de 2017. Modifica y sustituye algunos artículos del DUR 1625 de 2016 con el que se regulan algunas transformaciones que trajo la Reforma Tributaria Estructural respecto al Régimen de Precios de Transferencia y su declaración informativa que deben presentar los grupos económicos y sujetos de esta obligación. Así mismo adopta los alcances de los nuevos estándares internacionales establecidos en el resultado de la Acción 13 del Proyecto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS del OCDE/20, los distintos reportes a suministrar en el informe local, informe maestro y el informe país por país de los obligados a dicho régimen respecto de sus operaciones.

Decreto 2150 del 20 de diciembre de 2017. Reglamenta (i) el tratamiento tributario de las donaciones realizadas a entidades pertenecientes al régimen tributario especial del impuesto sobre la renta y complementarios y a las entidades no contribuyente, (ii) el régimen tributario especial para las entidades sin ánimo de lucro, para las entidades del sector cooperativo, para las entidades sin ánimo de lucro originadas en la propiedad horizontal.

Finalmente, se concluye este capítulo con lo expuesto por Lozano y Ramírez (2015), al afirmar que: *“Las soluciones están, por lo tanto, en manos del legislativo, pero tanto la academia como los sectores del gobierno encargados de la política económica y fiscal han reconocido algunas de las problemáticas aquí evidenciadas con anterioridad. Los problemas que se han tornado estructurales requieren esfuerzos considerables del Congreso de la República, obviamente con una buena propuesta técnica gubernamental, que no solo incrementen la producción legislativa sino que reestructuren, depuren, organicen y sistematicen las instituciones tributarias existentes. A pesar de que el crecimiento del déficit fiscal y la ineptitud de nuestra normatividad para satisfacer las necesidades presupuestales del gobierno son problemas patentes que podrían abordarse con propuestas de otras instancias de la ciudadanía, en últimas, “en derecho las cosas se deshacen como se hacen”.*

Reforma que si bien ayudó a aliviar el hueco fiscal, en poco o nada ayudó a mejorar los indicadores de pobreza y de empleo en el país, los cuales van en aumento, notándose en las calles un descontento por parte de la ciudadanía que asegura que el dinero no alcanza para nada. Una economía que se encuentra en recesión y que presenta un crecimiento muy lento.

7.2 ASPECTOS DOCTRINARIOS Y TEÓRICOS SOBRE LOS QUE SE FUNDAMENTA EL SISTEMA TRIBUTARIO EN COLOMBIA.

Es importante señalar que la crisis económica del país no se solucionará a punta de reformas tributarias. Hasta ahora, han sido insuficientes, tal vez porque la política fiscal no se adapta a las realidades económicas y sociales de nuestro país, o bien, porque tal vez el problema es de fondo y no estructural.

En otras palabras, la solución al problema de pobreza en Colombia no radica en los muchos o pocos impuestos que se paguen, sino en la destinación de los mismos, en lo que se invierten y también al factor violencia sumado a la corrupción que permea a todas las instituciones del país.

Desde el punto de vista teórico, doctrinario y legal, “una mayor tributación con un diseño más progresivo, debería mejorar la equidad en la distribución de la riqueza, sin embargo, las ineficiencias en el gasto público, la incidencia en el desincentivo a la inversión y la desconfianza de los contribuyentes en un Estado débil apuntan a que las expectativas terminarán reducidas a las posibilidades de nuestra limitada capacidad de administración”. (Roberto Piza, 2016)

Y desde el punto de vista observacional, la percepción de los diferentes autores apuntan hacia la misma dirección, al atreverse afirmar que en Colombia las múltiples reformas tributarias han sido ineficaces, produciéndose un gran déficit fiscal, que las reformas temporales en poco o nada han servido, caracterizándose por ser un sistema muy complejo, estructurado en una amplia gama de leyes, decretos, resoluciones, conceptos y fallos de la Corte Constitucional, que en poco o en nada facilitan el sistema tributario y que finalmente termina impactando negativamente en los indicadores de pobreza y calidad de vida de Colombia.

Esto ha ocasionado que el sistema tributario colombiano esté reglamentado por muchas leyes, incluyendo el Estatuto Tributario; tanto que las actuaciones de los contribuyentes y de la administración deben ser ratificadas a través de decretos, resoluciones, conceptos y fallos de la Corte, para fundamentar los procedimientos. En síntesis, el sistema es complejo, lo cual con la reforma de 2012 se acentuó aún más. (Guerrero, 2015)

Opinión que es corroborada por Lozano y Ramírez (2015) al señalar que de acuerdo al punto de vista teórico, la doctrina establece claramente que cuando una ley o norma al ser ejecutada y al entrar en vigencia no produce los resultados por los que fue creada (sino cumple con los objetivos por los que fue creada y expedida o promulgada), entonces resulta totalmente ineficaz.

Para darle validez a su posición, citan a García, quien en efecto afirma que:

Las normas jurídicas pueden ser instrumentos prácticos dirigidos a la acción. En este caso la existencia de una norma no se explica simplemente por su validez formal sino por su capacidad para producir resultados en los individuos destinatarios de la norma. Este es el poder de regulación propiamente jurídico, el mismo que ha sido atribuido por antonomasia al derecho en las obras de innumerables filósofos y sociólogos. (García, 2005)

El problema, para estos autores, radica en que las normas en materia tributaria resultan ineficaces, puesto que están diseñadas o creadas por el legislador con la intención de aumentar el recaudo a corto plazo, como una solución parcial o temporal a los problemas presentados por el déficit fiscal que ronda en unos 30 billones de pesos, debido a la incapacidad de financiación por parte del gobierno nacional y debido también al problema de corrupción, cuyos escándalos son multimillonarios y suenan a diario en las noticias nacionales. Todo esto en contra del fisco nacional y del mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos, lo que termina impactando negativamente en los índices de empleo, de Gini, de calidad de vida, salud y vivienda.

En tanto se mantenga la producción legislativa en materia tributaria que ausculte la normatividad con la intención de aumentar el recaudo en el corto plazo, de forma reactiva y solo frente a incapacidades inminentes de financiación del gobierno, será difícil que en la evidente necesidad de una reforma estructural exógena el producto interno bruto se materialice. (Lozano y Ramírez, 2015)

Musgrave (1959) afirmaba que el Estado debía cumplir tres funciones esenciales para lograr el bienestar social, las cuales son: la estabilización macroeconómica, la distribución y asignación de recursos. La estabilización macroeconómica hace referencia a los instrumentos de política económica con que cuentan los Estados para lograrla. Mientras que la distribución se refiere a la distribución de la riqueza en términos de bienestar y equidad social y material.

Y finalmente, la tercera que es la provisión de servicios públicos esenciales y la prestación de bienes en términos de mejoramiento de la calidad de vida de un país, siendo su principal objetivo la asignación de recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades sociales que, en común con los deseos privados, reflejan las preferencias de los individuos .

Estas teorías económicas en nada difieren de la economía actual, puesto que de ellas se fundamentaron las economías de los países más desarrollados como son Estados Unidos, Canadá, Inglaterra, Francia, Italia, entre otros países.

Al respecto, Adam Smith afirmaban que “un impuesto mal cobrado se convierte en un hecho antieconómico, lo que puede representar una disminución en la captación de ingresos para el Estado y es un factor negativo para el desarrollo del ahorro, el trabajo y la productividad. Observa Smith (1776).

Según Smith, los impuestos debían ser cobrados de acuerdo a la capacidad económica de cada contribuyente y no de manera arbitraria, ya que el Estado debía basar su recaudo en cuatro aspectos o premisas fundamentales, las cuales son según Smith:

I. Los ciudadanos de cualquier Estado deben contribuir al sostenimiento del Gobierno, en cuanto sea posible, en proporción a los ingresos que disfruten bajo la protección estatal.

II. El impuesto que cada individuo está obligado a pagar debe ser cierto y no arbitrario.

III. Todo impuesto debe cobrarse en el tiempo y de la manera que sean más cómodos para el contribuyente.

IV. Toda contribución debe percibirse de tal forma que haya la menor diferencia posible entre las sumas que salen del bolsillo del contribuyente y las que se ingresan en el Tesoro público, acortando el período de exacción lo más que se pueda.

Premisas que en nada tiene en cuenta el Estado colombiano, que a pupitrazo limpio van aprobando las reformas tributarias sin el más mínimo sentido de responsabilidad social, sin tener en cuenta el impacto que dichas reformas tienen para la economía nacional y como terminan afectando al consumidor final. En este sentido, aunque el legislador está facultado por la Constitución Política y goza de cierto poder discrecional, es importante recordar que no está exenta su labor parlamentaria de unos alcances y unos límites impuestos por la misma Constitución bajo el imperio de la ley.

Estos alcances y límites se reflejan en cómo está estructurado el sistema tributario en Colombia. De tal manera, que el legislador debe respetar dichos límites, sin traspasar la órbita de su configuración.

En efecto, el tratadista tributario, Rubén Vasco y Guillermo Fino (2001), señalan que entre los principales elementos sobre los que se fundamenta el sistema tributario en Colombia, se encuentran los principios y las instituciones básicas de carácter jurídico y económico, entendiéndose por principio “una verdad fundamental o una regla de conducta desde el punto de vista moral. Desde la temática de los tributos, el artículo 363 de la C.N. define los principios en

que se funda nuestro sistema tributario y consagra elementos fundamentales de un sistema coherente y garante de los derechos de los contribuyentes.

A continuación se enumeran los principios básicos sobre los que se estructura el sistema tributario en Colombia. Estos principios son a saber: legalidad, equidad o igualdad, proporcionalidad, generalidad, neutralidad, no confiscatoriedad, eficiencia, eficacia, progresividad, irretroactividad, economía, certeza, justicia, comodidad, representación, practicabilidad, debido proceso y buena fe. (Max, 2013)

El principio de eficiencia se relaciona directamente con la labor del legislador, más específicamente en el diseño de los impuestos y en la simplificación de los procedimientos para alcanzar las metas y los objetivos propuestos por la normatividad tributaria. Mientras que el principio de progresividad hace referencia al reparto y pago de la carga tributaria según la capacidad contributiva de cada persona, natural o jurídica. Por su parte, el principio de justicia, implica, que el legislador debe diseñar leyes justas, que no sean excesivas u onerosas, que graven a cada persona de acuerdo a su capacidad contributiva.

Desde el punto de vista legal, Astudillo (2014) señala que “el artículo 95, numeral 9 de la Constitución Nacional, enuncia la obligatoriedad de contribuir con el Estado dentro de los conceptos de justicia y de equidad”.

En Colombia, de acuerdo a estudio realizado por Mejía y López (2012), estos principios no se aplican, debido a que las leyes tributarias se cambian o modifican de manera frecuente, lo que ocasiona complejidad a la hora de interpretar y de aplicar la norma, terminando por impactar al contribuyente, pero también a la estructura del sistema tributario, ya que el sistema tributario en Colombia está articulado de tal manera que genera un tratamiento inequitativo y desigual para “los diferentes sectores económicos, haciendo que el ST vigente no sea justo, competitivo y simple. Además, las tarifas en los diferentes tributos nacionales son altas en relación con otros países, incluso las exenciones y deducciones tributarias existentes a pesar de facilitar la inversión no son convenientes para compensar las tarifas impositivas”. (Aranguren et.al, 2002)

Y citan a manera de ejemplo, como el impuesto de Renta y el IVA generan inequidad en materia tributaria. “El IVA y el impuesto de Renta son los impuestos más representativos del ST colombiano pero tienen una base gravable reducida. En el caso de renta al tener base estrecha su tarifa es alta y ante esto muchos sectores empresariales buscan tratos preferenciales por medio de un régimen de beneficios tributarios, que generan inequidad horizontal. Igualmente, la mayor parte de contribuyentes son personas jurídicas y muy pocas personas naturales, cosa contraria al promedio en América Latina donde las personas naturales tienen una gran participación en el impuesto de renta” (Molina y Gómez, 2005 y Mejía y López, 2012)

De otro lado, González y Corredor (2016) señalan que la equidad no se aplica, ya que debe tenerse en cuenta la unidad familiar. Puesto que el Estado tiene en cuenta los ingresos a la hora de establecer los impuestos, pero no tiene en cuenta el gasto de cada hogar o persona. Ahora bien, muchas personas tienen iguales ingresos, pero necesidades distintas, consideraciones éstas que tampoco tiene en cuenta el Estado.

Desde el punto de vista de la equidad, entendida como la diferencia entre YG y Yd G, las definiciones de equidad horizontal y vertical son muy parciales por dos razones. Primera, solo se refieren a los ingresos y no contemplan el gasto. Segunda, se deben fijar criterios para diferenciar la capacidad tributaria de dos personas con igual ingreso pero necesidades muy distintas. Con razón, Arrow dice que no basta que el gobierno trate a los ciudadanos de la misma manera.

Los beneficios que recibe el individuo de un determinado gasto del gobierno dependen de las características de la persona. Por esta razón es ambigua la norma según la cual el gobierno debe tratar a los ciudadanos de la misma manera; el mismo gasto en diferentes individuos no produce beneficios iguales para todos (Arrow, 1971)

Ahora bien, la doctrina establece claramente que las normas tienen validez jurídica y validez normativa, la cual para tener validez normativa debe fundamentarse o soportarse en los resultados obtenidos para ser eficaz. La eficacia de la norma tributaria se mide en el tiempo, ya que entra en vigencia un año después de ser promulgada. Razón por la cual, sus efectos no son inmediatos y los cuales también dependen de la voluntad del contribuyente, quien percibe en últimas como serán destinados sus contribuciones. Efectos que se analizarán en el siguiente capítulo, basta con concluir este capítulo con lo expuesto por Lozano y Ramírez (2015), quienes afirman citando a Tamayo (2014) que:

Es así como, por ejemplo, las personas como contribuyentes son más sensibles a la afectación económica directa de un impuesto que a otro tipo de medidas, especialmente en el caso de Estados impopulares o percibidos como corruptos (Fjeldstad. (2006)). De esta manera, empíricamente se ha demostrado que el cumplimiento tributario se ve afectado por factores como la destinación que se le dé a los recursos fiscales por parte del Estado o el mal manejo de los mismos (ejemplo, corrupción); es decir, la otra arista de la política fiscal (el gasto público).

7.3 RESULTADOS SOCIOECONÓMICOS HASTA AHORA OBTENIDOS EN LA ECONOMÍA COLOMBIANA POR LAS ÚLTIMAS TRES REFORMAS TRIBUTARIAS REALIZADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL

En el período en el que el actual presidente, Iván Duque, fue senador, analizó la situación económica del país como resultado de las reformas tributarias durante los dos gobiernos de Santos. Análisis que fue publicado en el 2016 y titulado Por un camino incierto, afirmando como la economía colombiana sufrió una fuerte devaluación debido a la caída de los precios del petróleo en el 2014.

Para contrarrestar esta situación, Duque explica que durante el gobierno del entonces presidente, Juan Manuel Santos, se redujo el gasto público en \$4 billones en el rubro de inversiones, el cual terminó impactando en el mejoramiento de la calidad de vida de los miles de colombianos, que tuvieron que soportar la enorme carga fiscal, la cual se evidenció con la expedición de la reforma tributaria del 2014, más conocida como Ley 1607 o Reforma Tributaria de 2014.

En materia de gastos, se llevó a cabo un aplazamiento del Presupuesto General de la Nación del 2015, que redujo el gasto en inversión en casi \$4 billones. Respecto a los ingresos, en el 2014 fue sancionada una nueva Reforma Tributaria que buscaba financiar en más de \$12 billones el PGN 2015. Es decir, el esfuerzo que realizó el gobierno representó 1/3 de lo que tuvieron que asumir los contribuyentes, que en su mayoría corresponde al sector productivo del país. (Duque, 2016)

De acuerdo a lo explicado por Duque (2016), es importante señalar que la política fiscal juega un papel decisivo, puesto que la economía nacional debe moverse de acuerdo al “diseño coherente de políticas macroeconómicas de largo plazo y no a través de políticas contra-cíclicas tradicionales que no garantizan la sostenibilidad económica”.

Y agrega que, sin embargo, “aunque no se deben desconocer las medidas lideradas por el gobierno, es claro que no responden a problemas estructurales y de largo plazo. Ante la presencia

de grandes desbalances fiscales y financieros, la respuesta que la economía tendrá frente a una mayor volatilidad de los mercados internacionales es incierta. Por ello, las proyecciones del mercado son disímiles respecto al crecimiento que tendrá la economía este y el próximo año. Esta incertidumbre desde la esfera gubernamental ha traído inestabilidad económica y resultados nefastos en las principales variables macroeconómicas del país”.

Resultados que como puede observarse, en nada han beneficiado a la economía del país que cada vez se percibe un malestar general, de incertidumbre fiscal, inestabilidad financiera, reducción de la capacidad adquisitiva, aumento de la canasta básica familiar, desaceleración de la economía, entre muchos otros aspectos que son fáciles de percibir.

El sector industrial necesita aumentar su competitividad y para ello se deben corregir los innumerables cuellos de botella que van desde los elevados costos de transporte, hasta la carga tributaria que asfixia a la pequeña y mediana empresa, yendo en contravía del emprendimiento que pretende impulsar el gobierno nacional.

Según el último informe del World Economic Forum la carga impositiva, los altos costos, las tarifas comerciales, la efectividad de las políticas antimonopolio, entre otros, son las principales causas por las que la competitividad en el mercado de bienes ha retrocedido.

Otro factor que imposibilita el aceleramiento de la economía nacional, en palabras de Duque, es la inflación. Al respecto señala que “la inflación también afecta la inversión, por un lado porque presiona al alza los salarios lo que significa un aumento en los costos para las empresas. Esta situación en medio de una desaceleración económica disminuye la demanda laboral. Y por otro lado, la inflación impacta la rentabilidad en especial la del mercado de capitales”.

La cual terminó impactando en el mercado nacional y en los indicadores la canasta familiar, vivienda y empleo.

En 2015 la inflación de alimentos contribuyó en 44% a la variación total y la de vivienda 24%, dos rubros que afectan a los hogares más pobres. En principio, se dijo que este comportamiento obedece a choques de oferta transitorios que se mitigarían a finalizar el año, pero las cifras muestran que no ocurrió así y por el contrario las expectativas de inflación se desanclaron. Por ello, el Banco de República tuvo que intervenir aumentando su tasa de interés de referencia.

Efectos que no solamente se dieron durante el 2015 y 2016, sino años siguientes, impactando negativamente en el precio de los alimentos, los cuales se vieron afectados por el fenómeno del Niño, pero también por la caída del precio del petróleo, la reducción del gasto en inversiones, la reforma tributaria del 2014, el mercado internacional, el aumento del dólar, el aumento del costo de la gasolina, entre muchos otros aspectos.

... así que la inflación de alimentos continuará creciendo por lo menos en los primeros meses del próximo año. Adicionalmente, los efectos de una mayor devaluación sobre la inflación también dependerán de factores exógenos como los arriba mencionados, por lo que en el frente monetario también se tiene incertidumbre de cómo se comportará en los próximos meses la inflación y de las acciones de política que tomará el Banco, ya sea subiendo más la tasa de interés o utilizando las reservas internacionales.

Y como fue anunciado, la fuerte recesión en la economía colombiana, hizo que el gobierno de Juan Manuel Santos aplicara una serie de medidas económicas, reflejadas en una serie de Decretos reglamentarios que no lograron impulsar la economía nacional, amparado según lo establecido en la Constitución Política de 1991, la cual señala que: en su artículo 150, le corresponde al Congreso de la República:

Establecer las contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.

ARTÍCULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

ESTATUTO TRIBUTARIO

El Estatuto Tributario, las leyes 1607 de 2012 y 1819 de 2016, y el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, para el caso de las personas jurídicas, plantean los impuestos aplicables a todas las empresas, sin discriminar el sector económico al que pertenece. En ese sentido, de acuerdo con esta normatividad y en la vigencia de 2016, para las empresas de la industria extractiva se aplican los mismos impuestos nacionales que para empresas de cualquier otro sector económico.

En la tabla se presentan los impuestos de orden nacional que aplican tanto a las empresas de la industria extractiva como a las empresas de cualquier sector de la economía.

Tabla 1. Listado de impuestos nacionales y aplicabilidad a la industria extractiva

Impuestos	Aplica a la industria
Impuesto de renta y complementarios	SÍ
Impuesto al patrimonio e impuesto a la riqueza	SÍ
Impuesto al valor agregado (IVA)	SÍ
Impuesto de timbre	SÍ
Impuesto nacional a la gasolina y al ACPM (Ley 1607 de 2012)	SÍ
Impuesto de renta para la equidad CREE ¹	SÍ
Impuesto nacional al carbono (ley 1819 de 2016)	SÍ

Fuente: Estatuto Tributario y Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016

En palabras de Eduer Galeano (2017), “las principales consecuencias y afectaciones que han tenido la baja de precios de Petróleo en China, lo cual influyó en la realización de la reforma tributaria 2016. De igual forma, los principales impactos económicos que ha traído como lo son el aumento del IVA en 3 puntos, pasando del 16% al 19%, ocasionando un menor consumo de bienes y servicios para todos y ocasionando una afectación en el PIB del país, teniendo un mayor impacto en comerciantes pequeños como son los tenderos, por el cubrimiento de productos de la canasta familiar y finalmente un aumento en la inflación”.

Si bien este es el impacto generado a nivel social, a nivel empresarial las reformas tributarias generan también un impacto que puede ser positivo o negativo según el tipo de reforma, el impuesto a pagar y la finalidad con que fue creado, incidiendo o afectando de esta manera el desarrollo del objeto social de la organización, afectando o beneficiando la posibilidad de optimizar sus procesos, maquinaria o estructura y finalmente, las empresas deben adoptar medidas correctivas para eliminar las contingencias de acuerdo a la nueva normatividad tributaria que entre en vigencia.

Así que se concluye con lo expuesto por Sarmiento (2010), al señalar que debe distinguirse entre la incidencia o los efectos económicos de los impuestos y los efectos legales de los impuestos. La incidencia económica se refiere al efecto producido por la distribución de la renta real de los impuestos, viendo el contribuyente como su renta se ve disminuida, mientras que incidencia legal, se refiere a la persona sobre la que recae la obligación tributaria, trasladando la carga tributaria a un tercero.

De estas conceptualizaciones sobre la incidencia del impuesto surge la acción de traslación del impuesto, entendida como la forma en que el sujeto que recibe la incidencia legal del impuesto traslada la incidencia económica del mismo a un tercero, y que puede ser por vía alteración de los precios de los bienes o servicios vendidos, conocida como traslación hacia adelante o, afectando los precios de los productos que se demandan, por ejemplo, la reducción de salarios, en cuyo caso se presenta una traslación hacia atrás (Sepúlveda, 1995).

8. CONCLUSIONES

Tal y como lo afirman Riofrio y Sinisterra (2012), el Estado colombiano se ha caracterizado por ser a nivel latinoamericano “como uno de los países con mayores impuestos, lo que según los expertos en el tema, no han logrado generar el impacto necesario que demuestre la efectividad de su inversión por parte del Gobierno”.

El poco impacto generado en materia de impuestos (los cuales han crecido en un 330% entre el 2010 y 2015) ha sido un duro golpe para la economía nacional y para el bienestar general de la población colombiana que no tiene capacidad de ahorro para asumir una carga fiscal muy alta en materia de impuestos regresivos como es el IVA que cada vez hace más onerosa la canasta familiar, viéndose reducida la capacidad de consumo de los estratos socioeconómicos más bajos, mientras que las grandes industrias se han visto exoneradas de pagar el impuesto a la renta del 33% con el ánimo de atraer la inversión extranjera

Inversión que goza de toda una clase de beneficios y prebendas que en poco favorecen a la economía nacional y a la generación de empleo para el aumento de riqueza y crecimiento del PIB.

La nueva reforma que entra en vigencia por parte del actual gobierno del presidente Iván Duque promete ser otra colcha de retazos que busca como llenar el hueco fiscal y que por ahora ha sufrido de serios retrocesos para el presupuesto de este gobierno. Por tal razón, algunos expertos vaticinan desde ya otra nueva reforma en un mandato de tan solo cuatro años.

Para llenar el déficit fiscal, lo expertos recomiendan una reforma tributaria estructural de fondo, que esté acorde con la realidad socioeconómica del país basada en los principios constitucionales sobre los que debería fundamentarse y en el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ARBELÁEZ ROJAS, Johana María y RESTREPO CASTAÑEDA, Catalina. Reforma Tributaria y el Consumo. Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria. Medellín, 2017. Págs. 50. Disponible en Línea: <http://dspace.tdea.edu.co/bitstream/tda/194/1/REFORMA%20TRIBUTARIA%20Y%20EL%20CONSUMO.pdf>

ARANGUREN, Mario; SANDOVAL, Luis; QUIROGA, Oscar; ORTIZ, Mercedes. (2002). "La Política Tributaria en Colombia". Economía Colombiana y Coyuntura Política, Revista de la Contraloría General de la República. No. 289, Abril de 2002, p 5-17

Corte Constitucional. Sentencia C-134 de 2009. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.

Deloitte Asesores y Consultores Ltda. Colombia, 2017. Págs. 41. Disponible en Línea: <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/co/Documents/tax/Reforma%20Tributaria%2030012017.pdf>

DIAZ ALMADA, Pablo. Teoría Keynesiana. Revista Zona Económica. Mayo de 2014. Disponible en Línea: <https://www.zonaeconomica.com/teoria-keynesiana>

DUQUE, Iván. Por un camino incierto. Revista Economía Colombiana. Contraloría General de la República. Edición 345, Enero – Febrero de 2016. Colombia. Págs. 63-74. Disponible en Línea: <https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/471503/REC-345.pdf/5395fd70-5df1-4386-ba1e-34e318335cc0>

FRANCO PRIETO, Diego. Ley de Reforma Tributaria. Lead Tax & Legal Partner

FINO, Guillermo y VASCO Rubén. "Elementos básicos de la tributación en Colombia: última reforma tributaria ley 633 de 2000". (2001) Bogotá. Centro Interamericano Jurídico Financiero, Segunda Edición.

GALEANO, Eduer. Impactos económicos de la reforma tributaria 2016 en Colombia. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá, 2017. Págs. 20. Disponible en Línea: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/17286/GaleanoNi%F1oEduerArturo2017.pdf;jsessionid=63C52B04ED11C9788B3C477AF079D73B?sequence=1>

GANDINI, Gregorio. ¿Qué sabemos en realidad de los impuestos? Revista Dinero. Bogotá, septiembre 26 de 2018. Disponible en Línea: <https://www.dinero.com/opinion/columnistas/articulo/que-sabemos-en-realidad-de-los-impuestos-por-gregorio-gandini/262460>

GARCÍA GARZÓN, Mauricio y GARCÍA OCAMPO, Tania Lorena. Las reformas tributarias del milenio y su relación con los ingresos tributarios y la pobreza. Revista Iusta. N° 49. Universidad Santo Tomás. Bogotá, 2018. Disponible en Línea: <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/iusta/article/view/4646/html>

GARCÍA VILLEGAS, M. La eficacia simbólica del derecho. Examen de situaciones colombianas. Ediciones Uniandes. Bogotá, 2005.

GOMEZ ESCOBAR, Alexandra y HOYOS PARRA, Gabriel. Reformas tributarias en Colombia y su afectación al ciudadano promedio frente a la posible puesta a declarar renta de acuerdo al último proyecto de reforma de 2016. Fundación Universitaria Los Libertadores. Colombia, 2016. Págs. 19. Disponible en Línea: <https://repository.libertadores.edu.co/bitstream/handle/11371/747/HoyosParraGabriel.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

GONZÁLEZ, Jorge Iván, y CORREDOR, Federico. (2016). La reforma tributaria en Colombia no es estructural, ni integral ni progresiva. *Revista de Economía Institucional*, 18(34), 173-200. Disponible en Línea: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/ecoins/article/view/4508/5851>

GUERRERO BRICEÑO, J. Complejidad del sistema tributario en Colombia fundamentado en leyes imprecisas e inestables. Universidad Jorge Tadeo Lozano. Bogotá, 2015. Págs. 17. Disponible en Línea: <https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/1492/T131.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

HERNANDEZ, Camilo. Colombia tiene el tercer IVA más alto de la región. Instituto Nacional de Contadores Públicos (INCP). Colombia, 2018. Disponible en Línea: <https://www.incp.org.co/colombia-tercer-iva-mas-alto-la-region/>

Las 12 tributarias de Colombia. *Revista Dinero*. Colombia, 2016. Disponible en Línea: <https://www.dinero.com/economia/articulo/cuantas-reformas-tributarias-ha-tenido-colombia/206248>

LEGIS. Esta es la Reforma Tributaria Estructural, Ley 1819 del 2016. Colombia, enero 18 de 2017.

LEWIN. Historia de las reformas tributarias en Colombia. E. Lozano. Fundamentos de la tributación. Ediciones Uniandes, Bogotá. (2007)

Ley 1819 de 2016. Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.

LÓPEZ, Fausto y ZORRO, Julieth. Análisis del comportamiento tributario de los responsables del impuesto nacional al consumo para las actividades económicas 1081, 5611, 5613y 5619 en el municipio de Paipa. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Colombia, 2015. Págs. 87. Disponible en Línea: <https://repositorio.uptc.edu.co/bitstream/001/1556/1/TGT-293.pdf>

Los impuestos en Colombia, ¿por qué debemos pagarlos? Revista Virtual de Uniderecho. Colombia, septiembre de 2009. Disponible en Línea: http://www.uniderecho.com/leer_articulo_Derecho-En-general_7_1486.html

LOZANO, E. y Tamayo, D. Ética y tributación. Una primera aproximación. Estudios interdisciplinarios de la tributación. Biblioteca Jurídica Uniandina y Editorial Temis. Bogotá, 2014.

LOZANO, Eleonora y Ramírez, Andrés. Eficacia normativa en materia tributaria. Revista Instituto Colombiano de Derecho Tributario. Núm. 73. Año 52. Bogotá, noviembre de 2015. pp. 365 – 388.

MEJÍA LARREA, Carlos Andrés y LÓPEZ URIBE, Juan Camilo. (2012). ¿Han sido eficientes y exitosas las reformas tributarias en Colombia en el período 1990-2009?. Perfil de Coyuntura Económica, (20), 87-126. R

MONCAYO, C. (2015) ¿Qué es la renta presuntiva? INCP. Disponible en Línea: <https://www.incp.org.co/que-es-la-renta-presuntiva/>

MUSGRAVE, R. (1959). The theory of public finance: a study in public economy. Nueva York: McGraw Hill.

NEIRA TRIANA, Andrea Catalina. Gestión Tributaria en el marco de la Ley 1607 de 2002. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, 2014. Págs. 90. Disponible en Línea: <http://bdigital.unal.edu.co/49972/1/1013599878.2014.pdf>

OCDE. (2015). Estudios económicos de la OCDE: Colombia 2015. OECD Publishing. Disponible en Línea: https://www.oecd.org/eco/surveys/Overview_Colombia_ESP.pdf

OLIVA, Nicolás. Reforma tributaria en Colombia: una nueva dosis de IVA. Revista Eje 21. Universidad de Cataluña. Colombia, octubre 01 de 2018. Disponible en Línea: <https://www.eje21.com.co/2018/10/reforma-tributaria-en-colombia-una-nueva-dosis-de-iva/>

PEÑA AYALA, Karen y SÁNCHEZ CAMARGO, Catalina. Análisis de la reforma tributaria del año 2016 en Colombia: posibles efectos económicos sobre las pymes del sector textil en Bogotá. Universidad de La Salle. Bogotá, 2018. Págs. 56. Disponible en Línea: http://repository.lasalle.edu.co/bitstream/handle/10185/28457/63131070_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y

PIZA RODRÍGUEZ, Julio Roberto. El poder tributario vuelve al Congreso, pero ahora sujeto a control constitucional (1991-2002). Revista Impuestos: 25 años de historia tributaria. Revista Legis. Colombia, 2015. Págs.6. Disponible en Línea: <http://www.revistaslegis.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/impuestos%20153.pdf>

RESTREPO, Juan. (2008). "Hacienda Pública". Bogotá. Universidad Externado de Colombia, 8va edición.

REVISTA DINERO. Las 12 tributarias de Colombia. Colombia, 2015. Disponible en Línea: <https://www.dinero.com/economia/articulo/cuantas-reformas-tributarias-ha-tenido-colombia/206248>

RIOFRIO BONILLA, Mayra y SINISTERRA DURAN, Jessica. Historia de las reformas tributarias aprobadas en Colombia entre los años 2000 y 2009. Universidad del Valle. Págs. 152. Disponible en Línea: <http://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/10893/10698/1/CB-0504266.pdf>

RODRIGUEZ, Jersson. Análisis y estimación de la evasión y elusión de impuestos en Colombia durante el periodo 1997 - 2017, e identificación de los principales cambios tributarios generados para combatirlos. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, 2018. Págs. 93. Disponible en Línea: <http://bdigital.unal.edu.co/70031/1/1033694553.2018.pdf>

SARMIENTO, José. Identificación del impacto de la carga fiscal en las pyme de Bogotá, a partir del contexto latinoamericano, nacional y regional. ResearchGate. Enero de 2010. Págs. 39.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. El pago de impuestos. México, 2012. Disponible en Línea: http://www2.sat.gob.mx/sitio_internet/6_880.html

¿Sirvió o no la última reforma tributaria de Santos? Revista Dinero. Bogotá, octubre 29 de 2018. Disponible en Línea: <https://www.dinero.com/economia/articulo/balance-de-la-ultima-reforma-tributaria-de-juan-manuel-santos/263693>

SMITH, A. (1776). La riqueza de las naciones. Libro V, capítulo II. Madrid, España: Nueva Alianza.

SPUTNIK. Estos son los países con IVA más elevado. Unión Europea, enero de 2018. Disponible en Línea: <https://mundo.sputniknews.com/economia/201801161075448363-iva-impuesto-fiscal-economia/#comments>

STIGLITZ, Joseph. La Economía del Sector Público. Tercera Edición. Editorial Antoni Bosch S.A. Argentina, 2006. Págs. 756.

VEGA, Juan Pablo. Se ha hecho una reforma tributaria cada 22 meses desde 1991. BTG Pactual. La República. Colombia, enero 22 de 2018. Disponible en Línea: <https://www.larepublica.co/economia/se-ha-hecho-una-reforma-tributaria-cada-22-meses-desde-1991-2590677>

CIBERGRAFÍA

<https://actualicese.com/actualidad/2018/08/17/nueva-reforma-tributaria-toma-forma-estos-serian-los-cambios-que-enfrentarian-los-colombianos/>

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/6826/3/PalacioCruzClaudiaPatricia2015.pdf>

<https://www.semana.com/nacion/articulo/los-cambios-que-trae-la-reforma-tributaria/499829>

<https://www.telesurtv.net/news/reforma-tributaria-economica-colombia-20180911-0041.html>